



RESOLUCION EJECUTIVA N° 19-GADMSMB-2020-HS

LEVANTAR LA PROHIBICION DE ENAJENAR

COMPETENCIA y VOLUNTAD

La misma radica en lo dispuesto el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia de los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización territorial de Autonomía y Organización Territorial. Garantizando además lo previsto en los artículos 99, 100 del Código Orgánico Administrativo.

OBJETO

Resolver: Levantar la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el lote de terreno N° 12A, Mz: 30, con clave catastral numero: 1-2-9-7-0-0, ubicado en el Barrio Camilo Ponce, calle Juan Espinel y calle Quito, parroquia y cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha. constante en el Acta de adjudicación de tierras otorgada por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, a favor de LUIS FELIPE CAMPOVERDE, de fecha 03 de agosto del 2000, protocolizada el 23 de agosto 2000, ante el Dr. JORGE RUBIO QUINTEROS, Notario del cantón San Miguel de Los Bancos, e inscrita en el Registro De La Propiedad con fecha 22 de septiembre 2000; mediante petición sin número, recibido con fecha 10 de julio 2020, suscrito por la señora CLARA DE JESUS BALCAZAR CAMPOVERDE, viuda, quien comparece en calidad de heredera

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS:

CONSIDERANDO:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CRE

Que, El Artículo 76.1 preceptúa:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”

Que, El Artículo 82 preceptúa:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”





Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numerales 1 y 2, determinan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales: “1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal x) establece como competencia del Concejo Municipal “Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las Leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal t) faculta al Concejo Municipal “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

Que, el Artículo 20 de la reforma a la ordenanza municipal que reglamenta los procesos de adjudicación y venta de inmuebles municipales en la cabecera cantonal y centros poblados del cantón San Miguel de los Bancos que sean urbanos, establece: “**PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.-** *Igualmente la persona natural o jurídica que haya adquirido el inmueble municipal mediante compra-venta, estará prohibido de enajenar el mismo por tres años...*”;

Que, mediante Resolución Legislativa No. 016-SG-CMSMB-2019, de fecha 11 de julio de 2019, en Sesión Ordinaria N° 06-SG-CMSMB-2019 del día 11 de julio del 2019, en el Quinto punto del orden del día, el Concejo Municipal, Conoció, Resolvió y Aprobó autorizar al señor Alcalde, a fin de que mediante Resolución Ejecutiva proceda a Levantar la Prohibición de Enajenar, de conformidad a lo estipulado en el Art. 20, de la reforma a la Ordenanza Municipal que reglamenta los procesos de adjudicación y venta, de inmuebles municipales en la cabecera cantonal y centros poblados del cantón San Miguel de los Bancos que sean Urbanos; la documentación será presentada en la Secretaria General y resuelta mediante Resolución Ejecutiva por la máxima Autoridad.

Que, con oficio sin número, ingresado con fecha 10 de julio 2020, suscrito por la señora CLARA DE JESUS BALCAZAR CAMPOVERDE, portadora de la cédula de ciudadanía N°. 171077650-9 (...) por lo expuesto, solicito se sirva disponer a quien corresponda el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno N° 12A, Mz: 30, con clave catastral numero: 1-2-9-7-0-0, ubicado en el Barrio Camilo Ponce, calle Juan Espinel y calle Quito, parroquia y cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha.





(...)Mediante Acta Notarial de Posesión Efectiva Proindiviso de los Bienes dejados por el causante Luis Felipe Campoverde, a favor de Clara de Jesús Balcázar Campoverde celebrada el uno de julio del dos mil veinte ante el Doctor Raúl Patricio Belalcazar Garzón, Notario Primero del cantón San Miguel de los Bancos, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Miguel de los Bancos, con fecha 02 de julio del 2020.

Que, mediante sumilla inserta al oficio sin número, de fecha 15 de julio 2020, suscrita por la señora CLARA DE JESUS BALCAZAR CAMPOVERDE, el Ab. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del cantón San Miguel de los Bancos, dispone a Secretaría General se sirva dar el trámite pertinente.

Que, de la copia de la escritura que se adjunta al expediente, se constata que fue protocolizada el 23 de agosto 2000, ante el Dr. JORGE RUBIO QUINTEROS, Notario del cantón San Miguel de Los Bancos, e inscrita en el Registro De La Propiedad con fecha 22 de septiembre 2000;

Que, del Certificado de gravamen N ° 20200730, de fecha 11 de junio de 2020, emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón San Miguel de los Bancos, se constata que el lote de terreno numero: 12 A, manzana: 30, ubicado en la calle Juan Espinel, Barrio Camilo Ponce, parroquia San Miguel de los Bancos, jurisdicción cantonal San Miguel de los Bancos, cuya cabida es de 360,00m²

a.- Observaciones:

El lote de terreno numero: 12A, manzana: 30, del Barrio Camilo Ponce, de la parroquia y cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, de una superficie de 360 m²; Adjudíquese con prohibición de enajenar por tres años a partir de esta fecha.

de Propiedad del señor Luis Felipe Campoverde, soltero, revisados los libros, índices, gravámenes y limitaciones desde el primero de junio del dos mil, fecha de apertura de esta entidad hasta la presente fecha; no se encuentra hipotecado ni embargado, **pero si se encuentra Prohibido de Enajenar.**

Que, mediante Resolución Legislativa No. 016-SG-CMSMB-2019, de fecha 11 de julio de 2019, en Sesión Ordinaria N° 06-SG-CMSMB-2019 del día 11 de julio del 2019, en el Quinto punto del orden del día, el Concejo Municipal, Conoció, Resolvió y Aprobó autorizar al señor Alcalde, a fin de que mediante Resolución Ejecutiva proceda a Levantar la Prohibición de Enajenar, y en su parte pertinente establece los siguientes requisitos: **a)** Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, **b)** Copia de cedula y papeleta de votación a color, **c)** Copia de la escritura bien inmueble, **d)** Certificado de gravamen, **e)** Pago del impuesto predial, **f)** certificado de no adeudar al Municipio, **g)** Pago del servicio administrativo, la solicitante cumplió con la documentación solicitada de lo cual doy fe en calidad de Secretario General.





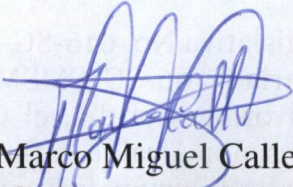
En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y lo constante en la Resolución Legislativa No. 016-SG-CMSMB-2019, de fecha 11 de julio de 2019, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Levantar la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el lote de terreno N° 12A, Mz: 30, con clave catastral numero: 1-2-9-7-0-0, ubicado en el Barrio Camilo Ponce, calle Juan Espinel y calle Quito, parroquia y cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, con una superficie de trescientos sesenta metros cuadrados (360, 00m²). Propiedad del Señor Luis Felipe Campoverde, por haberse cumplido el tiempo de prohibición de enajenar establecido en el Acta de adjudicación de tierras otorgada por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS,.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Registro de la Propiedad del cantón San Miguel de los Bancos, a fin que se Inscriba en los libros correspondientes.

Dado en la oficina de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 29 días del mes de julio de dos mil veinte, a las 08h12. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**


Ab. Marco Miguel Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

